

CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL
No. 01

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

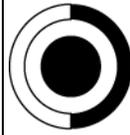
FECHA: 16 DE MAYO DE 2024

AUTO No. 851

PÁGINA 1 DE 19

“POR EL CUAL SE ACLARA Y COMPLEMENTA AUTO No. 670 DE 2024, SE DECRETAN UNAS PRUEBAS Y SE DECIDEN SOBRE UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. URFR-PRF-044-2019”

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No	URFR-PRF-044-2019
CUN - SIREF	AC-801113-2019-26971
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN -PUTUMAYO NIT: 800.054.249-0
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<p>1. ÁLVARO DE JESÚS RODRÍGUEZ DÍAZ CC: 18.102.155 (QEPD), en calidad de alcalde periodo enero 1 de 2012 – diciembre 31 de 2015. (HEREDEROS INDETERMINADOS)</p> <p>2. HENRY JAVIER FRANCO MELO CC: 79.688.258, en su calidad de Secretario de Planeación y supervisor del contrato de obra No. 056 de 2011.</p> <p>3. VICTOR HUGO ROMO CC: 18.103.812, Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del contrato de obra No. 056 de 2011 a partir del acta de ejecución No. 7.</p> <p>INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL LAS AMÉRICAS NIT.:900.482.215. En su calidad de contratista del contrato de obra No. 056 de 2011.</p> <p>4. JUAN CARLOS GARCÍA BUSTOS CC: 79.943.532.</p> <p>5. NELSON DARIO ARTEAGA MELO CC: 79.788.325.</p> <p>6. JUAN CARLOS PATARROYO CÓRDOBA CC: 12.122.801.</p> <p>INTEGRANTES DEL CONSORCIO INTERCIVILES 2011. NIT: 900.431.419, En su calidad de Interventor del contrato de obra No. 056 de 2011.</p> <p>7.EIVI MANUEL PIPICANO PANTOJA CC: 18.104.108.</p> <p>8.FERNANDO JIMÉNEZ ROA CC: 12.192.340.</p>
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	<ul style="list-style-type: none">• SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A NIT No. 890.903.407-9.• SEGUROS DEL ESTADO NIT No. 860.009.578-6.• ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT No. 860.524.658-6.



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL

No. 01

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 16 DE MAYO DE 2024

AUTO No. 851

PÁGINA 2 DE 19

“POR EL CUAL SE ACLARA Y COMPLEMENTA AUTO No. 670 DE 2024, SE DECRETAN UNAS PRUEBAS Y SE DECIDEN SOBRE UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. URFR-PRF-044-2019”

CUANTÍA DEL DAÑO

DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS SIN INDEXAR. (**\$12.744'463.486**).

I. ASUNTO

El suscrito Contralor Delegado Intersectorial No. 01 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, procede a proferir el presente **“POR EL CUAL SE ACLARA Y COMPLEMENTA AUTO No. 670 DE 2024, SE DECRETAN UNAS PRUEBAS Y SE DECIDEN SOBRE UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. URFR-PRF-044-2019”**

II. COMPETENCIA

En usos de las facultades otorgadas en el artículo tercero de la Resolución Reglamentaria Ejecutiva N°REG-EJE-0120 del 02 de enero de 2023 y en ejercicio de sus competencias el suscrito Contralor Delegado Intersectorial N° 1 perteneciente al Grupo Interno de Trabajo para Responsabilidad Fiscal; prevista en el artículo 267 y el numeral 5 del artículo 268 modificados por los artículo 1 y 2 del Acto legislativo N° 04 de 2019 respectivamente, los parágrafos 1 y 2 del artículo 183 de la Ley 2056 de 2020, en concordancia con la Ley 610 del 2000, la ley 1474 de 2011, el Decreto 2651 del 30 de diciembre de 2022, “Por el cual se suprimen y crean unos empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República, para la vigilancia y el control fiscal de los recursos del sistema general de regalías”, la Resolución Reglamentaria Organizacional No. OGZ 827 del 16 de marzo de 2023, “Por la cual se deroga la Resolución REG-ORG-0057 de 2023, y se toman otras disposiciones relacionadas con la creación de grupos internos de trabajo para la vigilancia y control fiscal de los recursos del sistema general de regalías y se dictan normas para reglamentar su ejercicio”, la Resolución Organizacional No. OGZ- 831 del 28 de marzo de 2023, “Por la cual se deroga la Resolución REG-ORG-0058 de 2023, y se toman otras disposiciones relacionadas con la redistribución de unos empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República, para la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías, creada mediante el Decreto ley 2651 de 2022”.

III. ANTECEDENTES

Los hechos materia de investigación, hacen referencia al Contrato No. 056 del 19 de diciembre de 2011, celebrado entre el ente territorial y la **UNIÓN TEMPORAL LAS AMÉRICAS**, cuyo objeto era **“CONSTRUCCIÓN MACRO ACUEDUCTO VEREDAL VILLAGARZON – LA JOYA DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO ”**, por un valor y duración inicial de \$12.137.584.273 y 12 meses respectivamente.

En octubre del año 2018, el Grupo de Vigilancia Fiscal del Grupo de Regalías, de la Contraloría General de la República – CGR, practicó Auditoría de cumplimiento a los recursos del Sistema

**CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL****No. 01**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 16 DE MAYO DE 2024

AUTO No. 851

PÁGINA 3 DE 19

“POR EL CUAL SE ACLARA Y COMPLEMENTA AUTO No. 670 DE 2024, SE DECRETAN UNAS PRUEBAS Y SE DECIDEN SOBRE UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. URFR-PRF-044-2019”

General de Regalías – SGR y al Fondo Nacional de Regalías, departamento del Putumayo, para las vigencias 2011 a 2017. Mediante los siguientes actos administrativos se surtieron, diferentes actuaciones dentro del proceso objeto de estudio.

- Auto No. 0186 de 11 de marzo de 2019, el señor Contralor General de la República declaró de Impacto Nacional los hechos relacionados con el antecedente AN-79086-2018-33399. En el que figura como entidad afectada el Municipio de Villagarzón, con una cuantía de Doce Mil Ciento Treinta y Siete Millones Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Dos Pesos M/Cte. (\$12.137.584.252).
- Auto No. 0389 del 30 de abril de 2019, el Despacho de la Contralora Delegada Intersectorial No. 4 Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías, ordenó la apertura de la Indagación Preliminar URFR-IP-019-2019.
- Auto No. 0516 del 24 de mayo de 2019, el Despacho de la Contralora Delegada Intersectorial No. 04 Ordenó la apertura al proceso de Responsabilidad Fiscal No. URFR-PRF-044-2019.
- Auto No. 1397 del 21 de noviembre de 2023, el suscrito Contralor Delegado Intersectorial No. 01 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal, avocó conocimiento del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal URFR- PRF-044-2019.
- Auto No. 1559 del 28 de diciembre de 2023, el suscrito Contralor Delegado Intersectorial No. 01 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal, imputó responsabilidad fiscal dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal URFR- PRF-044-2019.
- Auto No. 503 del 19 de marzo de 2024, el suscrito Contralor Delegado Intersectorial No. 01 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal, resolvió solicitudes de nulidad presentadas dentro del proceso URFR- PRF-044-2019.
- Auto No. 670 del 15 de abril de 2024, el suscrito Contralor Delegado Intersectorial No. 01 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal, decretó y negó unas pruebas dentro del proceso URFR- PRF-044-2019.

IV. CONSIDERACIONES**4.1 ASUNTO POR RESOLVER**

Se procede a resolver los siguientes asuntos:

1. Recurso de Apelación contra el Auto No. 503 del 19 de marzo de 2024, interpuesto por el abogado Hector Rios Jovel en calidad de apoderado del señor Juan Patarroyo Córdoba. Radicado 2024ER0063745 del 1 de abril de 2024.



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL

No. 01

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 16 DE MAYO DE 2024

AUTO No. 851

PÁGINA 4 DE 19

“POR EL CUAL SE ACLARA Y COMPLEMENTA AUTO No. 670 DE 2024, SE DECRETAN UNAS PRUEBAS Y SE DECIDEN SOBRE UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. URFR-PRF-044-2019”

El apoderado judicial solicita que sea revocado el Auto No. 503 del 19 de marzo de 2024. Y se acceda de forma favorable a la solicitud de nulidad. Como motivos de inconformidad de forma general, señala que el órgano fiscal no le dio la oportunidad a su poderdante de participar en la visita técnica y poder controvertir el informe, dentro del término otorgado. Expone de forma particular 3 motivos de inconformidad denominados: 1) Haber sido expedidos por falta de motivación, 2) Violación al Debido Proceso y 3) Indebida Valoración de elementos Probatorios.

Frente al primero, expresa que la falta de motivación conlleva a un vicio de legalidad del acto administrativo; refiriéndose a la falta de información respecto de la programación de la visita técnica; violentado su derecho a la defensa y contradicción. El abogado anexa pantallazos de correo electrónico como evidencia de la solicitud del auto No. 1376 del 11/11/2023 y su acuse de recibido. Finaliza diciendo que el acto administrativo esta motivado de forma insuficiente, careciendo de legitimidad, lo cual no permite al órgano fiscal ejecutar el mismo.

Respecto de la violación al debido proceso, manifiesta que al acto objeto de recurso se encuentra viciado de nulidad, por lo cual debe ser revocado, ya que no le dio la oportunidad al investigado de participar en la visita y controvertir el informe. Además, invoca la aplicación del principio de favorabilidad. Por último, Expresa que no se hizo una valoración probatoria integral, en conjunto de las pruebas obrantes en el expediente y las allegadas en la petición de nulidad. Violentado así el derecho a la defensa y contradicción, presentándose un error en el juicio valorativos de las pruebas.

2. Reposición y apelación presentados por el abogado Helber Sandoval en calidad de apoderado de los señores Nelson Dario Arteaga Melo y Juan Carlos Garcia Bustos. Radicado 2024ER0080634 del 19 de abril de 2024. (Auto No. 670 del 15 de abril de 2024.)

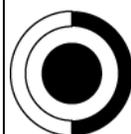
Expuso que el Despacho omitió pronunciamiento sobre la nulidad elevada en escrito del 31 de enero de 2024 frente al Auto de imputación 1559 del 28 de diciembre de 2023. Manifestado que el despacho no accedió a las solicitudes probatorias presentadas, como son:

Oficiar a la Alcaldía Municipal de Villagarzón (P), a efectos que se allegue copia de todos los antecedentes del contrato interadministrativo 296 del 14 de julio de 2021 suscrito entre aquella Administración Municipal y La Empresa de Servicios Públicos Aguas La Cristalina S.A. E.S.P., cuyo objeto refiere "Contratar el mantenimiento y operación del macroacueducto regional Villagarzón - La Joya, municipio de Villagarzón, Departamento del Putumayo".

Decretar y practicar pruebas testimoniales, relacionadas con Edward Leonardo Rojas Benavides y Alexis Giovanni Cruz Lasso, pues uno rindió informe técnico con radicado 2023IE0128855 del 7 de diciembre de 2023 y el otro, como secretario de planeación de Villagarzón (P) en el año 2021, había emitido la certificación incorporada al oficio con radicado 2021ER0159612 del 09 de noviembre de 2021.

Sobre las tres peticiones, sustenta la idoneidad legal de la prueba para demostrar su teoría del caso, medios autorizados por la Ley, y la relación con el hecho a probar, en el mismo escenario se sustentó conducencia y utilidad.

En ese orden interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación para que se revoque la decisión emitida.



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL
No. 01

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 16 DE MAYO DE 2024

AUTO No. 851

PÁGINA 5 DE 19

“POR EL CUAL SE ACLARA Y COMPLEMENTA AUTO No. 670 DE 2024, SE DECRETAN UNAS PRUEBAS Y SE DECIDEN SOBRE UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. URFR-PRF-044-2019”

3. Reposición (aclaración) presentada por el abogado Francisco Solís en calidad de apoderado del señor Victor Hugo Romo Toro. Radicado 2024ER0081151 del 19 de abril de 2024. (Auto No. 670 del 15 de abril de 2024.)

Expresa que solicita aclaración del Auto 670 de 2024 vía recurso de reposición, toda vez que por imprecisión involuntaria se realizó solicitud probatoria para la Empresa de Servicios Públicos y Alcantarillado de Villagarzón, relacionando sistema de acueducto de **Puerto Asís**, y no de **Villagarzón**, por error de transcripción por parte del sujeto procesal, que fue replicado por el Despacho en la parte resolutive de la providencia en alusión. Así mismo que se trata del contrato 056 de 2011 y no el 046 de 2011 como aludió en la solicitud. Por lo que solicita aclarar numerales 1, 2 y 3 de las documentales decretadas en relación con **LA ALCALDÍA DE VILLAGARZÓN** y numerales 1 y 2 de las documentales decretadas en relación a **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ALCANTARILLADO DE VILLAGARZÓN**.

4. Reposición y apelación presentados por el abogado Plinio Rueda en calidad de apoderado Eivi Pipicano Pantoja. Radicado 2024ER0083786 del 23 de abril de 2024. (Auto No. 670 del 15 de abril de 2024.)

El apoderado solicita que haga uso del Recurso de Reposición, decretando las pruebas que se negaron, señalando la importancia de la practica de la mismas, para el proceso objeto de estudio. Como son:

1. Solicitar a la Alcaldía Municipal de Villagarzón remitan a su oficina el Plan de Acción, creado tras la reconstrucción de la bocatoma realizada por parte de la Unión Temporal Las Américas, donde se determina la responsabilidad del mantenimiento que debe realizar el Municipio de Villagarzón.
2. Se solicite un informe actualizado a la Secretaria de Planeación Municipal de Villagarzón, lo referente al mantenimiento que se le realiza este macroacueducto.
3. Se sirva a presentar los estudios de esclerometría, aforos, estudios hidrológicos, estudios hidráulicos y demás estudios que los profesionales de la contraloría utilizaron para determinar el detrimento o para determinar que el acueducto no funciona, tal como lo exponen en el informe visita realizada el 03 de diciembre de 2023.
4. Solicitamos el último informe de la visita realizada el 03 de diciembre de 2023.
5. Reposición y apelación presentada por el señor Henry Franco Melo. Radicado 2024ER0083978 del 23 de abril de 2024. (Auto No. 670 del 15 de abril de 2024.)

El señor Franco Melo, solicita que se modifique el Auto No. 670 frente a lo siguiente:

- Se ordene emitir las citaciones para los testigos que solicité en mis descargos, y enviármelas a mi correo electrónico hfingeniero@hotmail.com.
- Se decrete la prueba de informe técnico que solicité.
- Se ordene la ampliación de mi versión libre. Expone que se le remitan a su correo electrónico, las citaciones para rendir los testimonios decretados.



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL

No. 01

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 16 DE MAYO DE 2024

AUTO No. 851

PÁGINA 6 DE 19

“POR EL CUAL SE ACLARA Y COMPLEMENTA AUTO No. 670 DE 2024, SE DECRETAN UNAS PRUEBAS Y SE DECIDEN SOBRE UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. URFR-PRF-044-2019”

Expresa que las personas llamadas como testigo al proceso, en la zona de su domicilio no cuenta con nomenclaturas que permitan identificar su dirección física. Y tampoco tienen correo electrónico. Además, señala que, el informe solicitado, es con el fin de identificar el daño y la fecha desde la cual, la obra no se encuentra en uso.

6. Reposición y apelación presentada por el abogado Hector Rios Jovel en calidad de apoderado del señor Juan Patarroyo Córdoba. Radicado 2024ER0085050 del 24 de abril de 2024.

Expone el abogado Rios los motivos de inconformidad denominados: a) Fundamento legal “erróneo” para negar la prueba. b) Necesidad de la prueba pedida e imparcialidad de la misma. c) Derecho al Debido Proceso y d) Derecho a la práctica de Pruebas.

Solicitando que sea revocado el acto objeto de recurso, accediendo a las pruebas pedidas. Igualmente como petición especial, requiere que sea informado de la programación de la práctica de las pruebas, con el fin de participar en las diligencias

Como principal prueba, pide que se realice un dictamen pericial, por un profesional externo al órgano fiscal especialista en el ramo de la patología de construcción y estructura. Buscado que el mismo sea completo, integral y útil al proceso. Además de ser un informe imparcial.

Trae a colación, los diferentes principios que rigen las actuaciones administrativas, así como los requisitos de las pruebas. Desarrollando su fundamento constitucional y citando varias sentencias del Consejo de Estado. También hace alusión al desconocimiento del informe técnico realizado por el ingeniero Edward Leonardo Rojas Benavides.

4.2 RESOLUCIÓN RECURSOS.

- 1. Frente a la apelación contra el Auto No. 503 del 19 de marzo de 2024 interpuesto por el abogado Hector Rios Jovel en calidad de apoderado del señor Juan Patarroyo Córdoba. Radicado 2024ER0063745 del 1 de abril de 2024.**

- Oportunidad del Recurso:

El Auto impugnado No. 503 es del 19 de marzo de 2024. Teniendo en cuenta la suspensión de términos durante los días 26 y 27 de marzo de 2024, realizada mediante la resolución ejecutiva 129 del 08 de marzo y publicada en el diario oficial No. 52695 del 11 de marzo de 2024, el recurso de apelación fue presentado dentro de la oportunidad legal.

Este Despacho procederá a conceder el recurso de apelación incoado, para que sea resuelto por la Sala Fiscal y Sancionatoria de este órgano fiscal.

Dejando la salvedad frente a lo que impugna el presunto i) el traslado del informe técnico estaba a cargo de la Secretaría Común de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción,



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL

No. 01

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 16 DE MAYO DE 2024

AUTO No. 851

PÁGINA 7 DE 19

“POR EL CUAL SE ACLARA Y COMPLEMENTA AUTO No. 670 DE 2024, SE DECRETAN UNAS PRUEBAS Y SE DECIDEN SOBRE UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. URFR-PRF-044-2019”

dependencia que en el traslado 069¹ del informe técnico en mención, publicado el 11 de diciembre de 2023 en la página web de la Contraloría, se indicó que el término de traslado iniciaba el 12 de diciembre de 2023 a las 8 am y terminaba el 14 de diciembre a las 5 pm, adicionalmente en dicha lista se expresó:

“(…) El presente traslado del Informe Técnico se hace para que de conformidad con el Artículo 117 de la Ley 1474 de 2011 los sujetos procesales puedan al tener conocimiento del mismo, ejercer su derecho de defensa y contradicción, solicitando su complementación o aclaración en caso de que así lo consideren.

Para los efectos, el traslado del informe técnico se surtirá a través de la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción ubicada en la Carrera 69 No.44-35, Piso 11, de Bogotá D.C. (...)

A su vez, a través de radicado 2023IE0131917² la Secretaría Común de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción, remitió a este Despacho constancia secretarial del TRASLADO 069_URFR-PRF-044-2019_GITVCFRSGR, exponiendo que no se entregaron copias del mencionado informe técnico, pues ninguno de los interesados se acercó a la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción para recibir el traslado del informe técnico y sus anexos, oportunidad procedente para realizar todos los cuestionamientos que tuvieran las partes.

ii) el expediente fue compartido en plenitud a través de radicado 2024EE0009295, para que pudiera revisar en plenitud el contenido del mismo, incluidas, por supuesto las providencias y los diferentes medios de prueba, entre ellos el informe técnico rendido el 7 de diciembre de 2024.

2. Frente a la reposición y apelación presentada por el abogado Helber Sandoval en calidad de apoderado de los señores Nelson Dario Arteaga Melo y Juan Carlos Garcia Bustos. Radicado 2024ER0080634 del 19 de abril de 2024. (Auto No. 670 del 15 de abril de 2024.)

Frente a solicitud de nulidad realizada, se informa que a través de Auto No. 503 del 19 de marzo de 2024, fue evacuada expresamente dicha petición. (página 18-20). Dicha providencia fue notificada por estado del día 20 de marzo de 2024. No se presentaron recursos en contra de dicha providencia.

En segunda medida, frente a la negación del testimonio del ingeniero civil EDWARD LEONARDO ROJAS BENAVIDES, este Despacho se mantiene en dicha determinación, pues lo que pretenden con el decreto de esta prueba testimonial pudo ser evacuado en el momento que este Despacho puso a disposición de todos los sujetos procesales del URFR-PRF-044-2019, el

¹ https://www.contraloria.gov.co/documents/3742614/4681306/20231211_TRASLADO+069_URFR-PRF-044-201_GITVCFRSGR.pdf/ec8d1303-a204-09d6-d3da-de14d508a091?t=1702296029993

² 1538-1541.



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL

No. 01

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 16 DE MAYO DE 2024

AUTO No. 851

PÁGINA 8 DE 19

“POR EL CUAL SE ACLARA Y COMPLEMENTA AUTO No. 670 DE 2024, SE DECRETAN UNAS PRUEBAS Y SE DECIDEN SOBRE UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. URFR-PRF-044-2019”

informe técnico junto sus anexos, rendido por el ingeniero indicado, funcionario de la Contraloría General de la República por medio de radicado 2023IE0128855 del 7 de diciembre de 2023, en ese orden el Auto No. 1472 del 7 de diciembre de 2023, dispuso:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO: PONER A DISPOSICIÓN de los sujetos procesales por el término de tres (3) días hábiles el informe técnico con radicado 2023IE0128855 del 7 de diciembre de 2023 junto con sus anexos, rendido por el ingeniero civil EDWARD LEONARDO ROJAS BENAVIDES, el cual quedará a disposición de los destinatarios en la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de esta entidad (…)”

Bajo ese esquema, a través de radicado 2023IE0128879 del 7 de diciembre de 2023³, este Despacho solicito a la Secretaria Común de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción poner a disposición el informe técnico para el idóneo ejercicio del derecho a la defensa y contradicción.

Conforme lo anterior, la Secretaria Común efectuó el traslado No. 069⁴ del informe técnico en mención, publicado el 11 de diciembre de 2023 en la página web de la Contraloría, se indicó que el término de traslado iniciaba el 12 de diciembre de 2023 a las 8 am y terminaba el 14 de diciembre a las 5 pm, adicionalmente en dicha lista se expresó:

“(…) El presente traslado del Informe Técnico se hace para que de conformidad con el Artículo 117 de la Ley 1474 de 2011 los sujetos procesales puedan al tener conocimiento del mismo, ejercer su derecho de defensa y contradicción, solicitando su complementación o aclaración en caso de que así lo consideren.

Para los efectos, el traslado del informe técnico se surtirá a través de la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción ubicada en la Carrera 69 No.44-35, Piso 11, de Bogotá D.C. (…)”

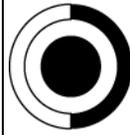
El día 15 de diciembre de 2023 a través de oficio con radicado 2023IE0131917⁵ la Secretaría Común de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción, remitió a este Despacho constancia secretarial del TRASLADO 069_URFR-PRF-044-2019_GITVCFRSGR, exponiendo que no se entregaron copias del mencionado informe técnico, pues ninguno de los interesados se acercó a la Secretaria Común de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción para recibir el traslado del informe técnico y sus anexos, oportunidad procedente para realizar todos los cuestionamientos que tuvieran las partes. En ese orden el testimonio en esta oportunidad no resulta procedente, por lo que no se repondrá la decisión frente a ello.

En tercera medida, frente a la reposición a lo negado por el Despacho frente a: *Oficiar a la Alcaldía Municipal de Villagarzón (P), a efectos que se allegue copia de todos los antecedentes*

³ Folio 1531.

⁴ https://www.contraloria.gov.co/documents/3742614/4681306/20231211_TRASLADO+069_URFR-PRF-044-201_GITVCFRSGR.pdf/ec8d1303-a204-09d6-d3da-de14d508a091?t=1702296029993

⁵ 1538-1541.



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL

No. 01

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 16 DE MAYO DE 2024

AUTO No. 851

PÁGINA 9 DE 19

“POR EL CUAL SE ACLARA Y COMPLEMENTA AUTO No. 670 DE 2024, SE DECRETAN UNAS PRUEBAS Y SE DECIDEN SOBRE UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. URFR-PRF-044-2019”

del contrato interadministrativo 296 del 14 de julio de 2021 suscrito entre aquella Administración Municipal y La Empresa de Servicios Públicos Aguas La Cristalina S.A. E.S.P., cuyo objeto refiere "Contratar el mantenimiento y operación del macroacueducto regional Villagarzón - La Joya, municipio de Villagarzón, Departamento del Putumayo". Este Despacho, repondrá la decisión y ordenará el decreto de dicha prueba, pues el Despacho decretó prueba relacionada con el Contrato No. 056 de 2011, más no del Contrato 296 de 2021, por lo que se considera que dicha información resulta pertinente, conducente y útil con el contexto del macro acueducto veredal.

En cuarta medida, frente al alcance del testimonio del doctor **ALEXIS GIOVANNY CRUZ LASSO**, quien se desempeñó como Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Villagarzón, se advierte que la práctica tendrá lugar para con todos los intervinientes, pues la misma no fue negada, como se advierte en la parte resolutive del Auto No. 670 de 2024. Entonces se realiza la advertencia, pero no se efectuará ningún tipo de modificación en dicha determinación probatoria.

Por tal motivo se determina decretar las siguientes pruebas y **REPONER** la decisión en lo siguiente:

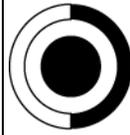
SOLICITAR A LA ALCALDÍA DE VILLAGARZÓN:

- Copia de todos los antecedentes del contrato interadministrativo 296 del 14 de julio de 2021 suscrito entre aquella Administración Municipal y La Empresa de Servicios Públicos Aguas La Cristalina S.A. E.S.P., cuyo objeto refiere "Contratar el mantenimiento y operación del macroacueducto regional Villagarzón - La Joya, municipio de Villagarzón, Departamento del Putumayo"

En cuanto a lo demás se mantendrá incólume lo decidido en Auto No. 670 de 2024.

- 3. Frente a la reposición (aclaración) presentada por el abogado Francisco Solís en calidad de apoderado del señor Victor Hugo Romo Toro. Radicado 2024ER0081151 del 19 de abril de 2024. (Auto No. 670 del 15 de abril de 2024.)**

Revisados los argumentos y confrontada la providencia, este Despacho pudo corroborar que efectivamente se replicaron en la providencia las imprecisiones de forma involuntarias traídas en la solicitud probatoria efectuada. Situaciones que requieren ser aclaradas por parte de esta Contraloría Delegada, y de esta manera evitar a futuro interpretaciones erróneas por los sujetos procesales.



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL

No. 01

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 16 DE MAYO DE 2024

AUTO No. 851

PÁGINA 10 DE 19

“POR EL CUAL SE ACLARA Y COMPLEMENTA AUTO No. 670 DE 2024, SE DECRETAN UNAS PRUEBAS Y SE DECIDEN SOBRE UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. URFR-PRF-044-2019”

Expuesto lo anterior, se tiene como fundamento jurídico lo establecido en la Ley 610 de 2000, normatividad por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, en donde se hace mención, a través del artículo 66 de la remisión a otras fuentes normativas, allí se señala expresamente:

“Artículo 66. Remisión a otras fuentes normativas. En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal. En materia de policía judicial, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Penal”.

En ese orden, el artículo 3, numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

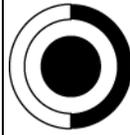
11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

Por lo anterior, y para el caso en particular, es procedente indicar de acuerdo con los principios que rigen la actuación administrativa, que es aplicable lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que con la aclaración indicada no se afecta ni modifica sustancialmente el sentido de la decisión:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Frente a lo anterior ha indicado la jurisprudencia del Consejo de Estado lo siguiente:

“(…) Se infiere entonces que la facultad otorgada a la administración para corregir los actos que profiere tiene dos limitantes: Que se trate de errores aritméticos o de transcripción, es decir aquellos errores que no afecten en forma sustancial el contenido del acto que se corrige y. Que contra el acto que se pretende corregir no se haya ejercitado la acción contenciosa administrativa (...)”



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL

No. 01

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 16 DE MAYO DE 2024

AUTO No. 851

PÁGINA 11 DE 19

“POR EL CUAL SE ACLARA Y COMPLEMENTA AUTO No. 670 DE 2024, SE DECRETAN UNAS PRUEBAS Y SE DECIDEN SOBRE UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. URFR-PRF-044-2019”

Teniendo presentes dichos fundamentos, y dejando claridad que pese a la imprecisión los medios probatorios solicitados por el señor Romo Toro cumplen los presupuestos de pertinencia, conducencia, utilidad y necesidad, se hace necesario **ACLARAR** del artículo primero del Auto No 670 de 2024, lo siguiente:

-Numerales 1, 2 y 3 de las pruebas solicitadas a la **ALCALDÍA DE VILLAGARZÓN**, que quedarán así:

1. COPIA AUTENTICA de todos y cada uno de los documentos que hacen parte integral del Contrato de Obra Pública No. 056 de 2011, donde se incluyan los que integran la etapa precontractual, contractual y post contractual.

2. COPIA AUTENTICA de los documentos que hacen parte integral del proyecto “MACROACUEDUCTO VEREDAL VILLAGARZÓN - LA JOYA DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”, que dio lugar al Contrato de Obra Pública No. 056 de 2011, donde se certifique la viabilidad otorgada al mismo.

3. Certifique si durante la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 056 de 2011, la UNIÓN TEMPORAL LAS AMERICAS fue objeto de requerimientos, llamados de atención o citados a trámites administrativos de incumplimiento o si de forma posterior a la entrega de las obras a satisfacción ha sido objeto de declaratoria de siniestros por estabilidad de las obras.

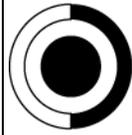
-Numerales 1 y 2 de las pruebas solicitada a **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ALCANTARILLADO DE VILLAGARZÓN**, que quedarán así:

1. Certifique: 1.- Si, dentro del inventario de las redes de acueducto que hacen parte del sistema de acueducto del municipio de Villa Garzón - Putumayo se encuentra: “MACROACUEDUCTO VEREDAL VILLAGARZÓN - LA JOYA DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO” construido mediante contrato de obra Pública No. 056 de 2011 y a quien le corresponde su funcionamiento y operación.

2. Como opera técnicamente el sistema de acueducto construido mediante contrato de Obra Pública No. 056 de 2011 -Objeto: CONSTRUCCIÓN DE MACROACUEDUCTO VEREDAL VILLAGARZÓN - LA JOYA DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO construido mediante Contrato de Obra Pública No. 056 de 2011.

4. Frente a la reposición y apelación presentada por el abogado Plinio Rueda en calidad de apoderado del señor Eivi Pipicano Pantoja. Radicado 2024ER0083786 del 23 de abril de 2024. (Auto No. 670 del 15 de abril de 2024.)

Indica que la prueba del Plan de Acción, creado tras la reconstrucción de la bocatoma realizada por parte de la Unión Temporal Las Américas, donde se determina la responsabilidad del mantenimiento que debe realizar el Municipio de Villagarzón fue negada, pero dicho medio



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL

No. 01

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 16 DE MAYO DE 2024

AUTO No. 851

PÁGINA 12 DE 19

“POR EL CUAL SE ACLARA Y COMPLEMENTA AUTO No. 670 DE 2024, SE DECRETAN UNAS PRUEBAS Y SE DECIDEN SOBRE UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. URFR-PRF-044-2019”

probatorio fue decretado en el numeral séptimo del artículo primero en la parte de las pruebas a solicitar a la Alcaldía de Villagarzón así:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR y PRACTICAR las siguientes pruebas dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal URFR-PRF- 044-2019:

SOLICITAR A LA ALCALDÍA DE VILLAGARZÓN:

(…)

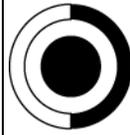
7.Plan de Acción, creado tras la reconstrucción de la bocatoma realizada por parte de la Unión Temporal Las Américas, donde se determina la responsabilidad del mantenimiento que debe realizar el Municipio de Villagarzón, así mismo se allegue por parte de la Secretaría de Planeación plan de mantenimiento del acueducto. (PIPICANO PANTOJA) (…)”

En segunda medida, reprochó que no se decretaron: *“los estudios de esclerometría, aforos, estudios hidrológicos, estudios hidráulicos y demás estudios que los profesionales de la contraloría utilizaron para determinar el detrimento o para determinar que el acueducto no funciona, tal como lo exponen en el informe visita realizada el 03 de diciembre de 2023, que le servirán de apoyo al operador de la norma para tener mayor y mejor visión del cumplimiento del contrato”,*

En ese sentido el Despacho se permite en indicar que el informe técnico rendido por EDWARD LEONARDO ROJAS BENAVIDES es de fecha de 7 de diciembre de 2023, y la visita efectuada para esta prueba, fue entre el 20 y el 23 de noviembre de 2023. Precisado lo anterior, se tiene que el informe técnico allegó consigo al Despacho 10 anexos que se enumeran a continuación:

ANEXOS

- ANEXO 1 – ACTA DE VISITA
- ANEXO 2 – PRUEBA DE CALIDAD DEL AGUA
- ANEXO 3 – ACTA DE RECIBO FINAL
- ANEXO 4 – CONTRATO DE OBRA 056 DE 2011
- ANEXO 5 – CERTIFICACION DE PAGOS CONTRATO DE OBRA 056 DE 2011.
- ANEXO 6 - CERTIFICACION DE PAGOS CONTRATO DE INTERVENTORIA 061 DE 2011.
- ANEXO 7 – INFORME FUNCIONAMIENTO MACROACUEDUCTO ELABORADO POR ADMINISTRACION MUNICIPAL 24/11/2023.
- ANEXO 8 – INFORME DIAGNOSTICO MACRO ACUEDUCTO VEREDAL VILLAGARZÓN - LA JOYA – SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA JULIO DE 2019.
- ANEXO 9 – CERTIFICACIÓN NO SALDO PENDIENTE POR PAGAR CONTRATO DE OBRA NO.056 DEL 2011 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA SPI No.061 de 2011.



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL

No. 01

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 16 DE MAYO DE 2024

AUTO No. 851

PÁGINA 13 DE 19

“POR EL CUAL SE ACLARA Y COMPLEMENTA AUTO No. 670 DE 2024, SE DECRETAN UNAS PRUEBAS Y SE DECIDEN SOBRE UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. URFR-PRF-044-2019”

- ANEXO 10 – REGISTRO FOTOGRÁFICO VISITA TÉCNICA.

En ese orden, el Despacho mantiene incólume su decisión de Auto No. 670 de 2024 y no repone esta, pues los documentos, estudios y soportes con los que se apoyó el ingeniero EDWARD LEONARDO ROJAS BENAVIDES fueron incorporados al expediente fiscal y puestos a disposición de la totalidad de sujetos procesales a través de Auto No. 1472 del 7 de diciembre de 2023, es decir, ya obran en el expediente los documentos que pretenden que se decreten como prueba, situación que resultaría superflua probatoriamente. No se repondrá en este aspecto.

En tercera medida, frente a las hojas de vida de los profesionales que participaron en informe técnico de 2023, este Despacho indica que la prueba si fue decretada (página 11 de considerando del Auto 670 de 2024), de la siguiente forma:

“(…) AL INGENIERO EDUARD LEONARDO ROJAS BENAVIDES:

1. Se sirva presentar las hojas de vida de los funcionarios de la contraloría y la experiencia en acueductos que permita evidenciar que dicho profesional es idóneo para determinar lo que dicen el informe de la visita 03 de diciembre de 2023. (…)”

Por imprecisión involuntaria se omitió incorporarla en el resuelve, por tal medida se complementará la mencionada providencia, para que quede de manera expresa.

En tal medida, se concede recurso de apelación frente a las decisiones que no se reponen en esta providencia.

5. Frente a reposición y apelación presentada por el señor Henry Franco Melo. Radicado 2024ER0083978 del 23 de abril de 2024. (Auto No. 670 del 15 de abril de 2024.)

Frente a la ampliación de versión libre: se recuerda que de conformidad al artículo 42 de la Ley 610 de 2000, la procedencia de la versión libre es hasta antes de imputar responsabilidad fiscal. Y este Despacho dentro del proceso objeto de estudio, ya se imputó responsabilidad fiscal mediante Auto No. 1559 del 28 de diciembre de 2023.

Se resalta que la versión libre no es un medio de prueba, sino es una garantía de defensa de los implicados. En esa medida siempre en garantía de debido proceso este Despacho citó a versiones libres en el momento precedente. Lo anterior no es óbice para que no realice las manifestaciones que considere pertinentes y acordes en resalto de su defensa.

En lo que respecta a la práctica de un nuevo informe técnico. Evidencia el Despacho en esta nueva revisión que el señor Franco Melo expuso las razones para la práctica de un nuevo informe técnico. Y realizando el ejercicio analítico correspondiente se considera pertinente,



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL

No. 01

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 16 DE MAYO DE 2024

AUTO No. 851

PÁGINA 14 DE 19

“POR EL CUAL SE ACLARA Y COMPLEMENTA AUTO No. 670 DE 2024, SE DECRETAN UNAS PRUEBAS Y SE DECIDEN SOBRE UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. URFR-PRF-044-2019”

conducente y útil la práctica del informe técnico, por encontrar una serie de reparos entre los dos primeros ya rendidos; y que permitan establecer razones de abandono de la obra, sí así fue, y se exponga un estado actualmente para la obra, y si requiere labores para su reparación y funcionamiento, o por el contrario si funciona, pero adolece de algún elemento del acueducto como sistema.

Las características, fechas y requerimientos propios de la prueba técnica se realizarán a través de providencia por separado.

Frente a los testimonios se le indica al presunto que el Despacho se mantiene en que solo decretara (3) de los (5) testimonios solicitados, en ese orden, se le enviarán las comunicaciones al correo indicado por el presunto responsable fiscal: hfingeniero@hotmail.com, para que a través de él se le alleguen las comunicaciones a los testigos.

En ese sentido a través de providencia por separado se agendarán para efectuar su práctica a través de las herramientas tecnológicas y con apoyo de las autoridades del Municipio de Villagarzón.

6. Frente a reposición y apelación presentada por Juan Carlos Patarroyo Córdoba, por medio de su apoderado Hector Rios Jovel. Radicado 2024ER0085050 del 24 de abril de 2024. (Auto No. 670 del 15 de abril de 2024.)

En este caso, se revisará que el recurso incoado no fue presentado dentro de la oportunidad y procedencia para ello, esto es que se haya interpuesto dentro de los (5) días hábiles siguientes a su notificación por estado.

Así, se tiene que el Auto No. 670 de 2024, fue emitido por el suscrito Contralor Delegado el día 15 de abril de 2024, y fue notificado por anotación en el ESTADO No. 068 del martes 16 de abril de 2024; realizada por la Secretaría Común de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción. De dicha notificación obra constancia en el expediente de fecha 17 de abril de 2024 y con radicado 2024IE0041625.

Por lo anterior el término de los (5) días hábiles para interponer recursos contra la providencia aludida, iniciaron el 17 de abril de 2024 y finalizó el 23 de abril de 2024; el recurso de reposición y en subsidio de apelación fue radicado en el buzón electrónico de la Contraloría General de la República el día 24 de abril de 2024, a través de radicado 2024ER0085050, fuera del término y oportunidad procedente para ello, conforme los artículos 51 y 56 de la Ley 610 de 2000, normatividad aplicable al proceso ordinario de responsabilidad fiscal de doble instancia como el que nos ocupa.



**CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL
No. 01**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 16 DE MAYO DE 2024

AUTO No. 851

PÁGINA 15 DE 19

“POR EL CUAL SE ACLARA Y COMPLEMENTA AUTO No. 670 DE 2024, SE DECRETAN UNAS PRUEBAS Y SE DECIDEN SOBRE UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. URFR-PRF-044-2019”

En ese sentido se rechazará el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por este presunto responsable fiscal por extemporáneo y por ende el Despacho no hará pronunciamiento alguno frente al petitorio.

En mérito de lo expuesto, el Despacho del Contralor Delegado Intersectorial No. 01 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER del Auto No. 670 del 15 de abril de 2024 la negación de unas pruebas y en su lugar **DECRETARLAS y PRACTICARLAS** dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal URFR-PRF- 044-2019:

DOCUMENTALES:

1. SOLICITAR A LA ALCALDÍA DE VILLAGARZÓN:

- Copia de todos los antecedentes del contrato interadministrativo 296 del 14 de julio de 2021 suscrito entre la Administración Municipal y La Empresa de Servicios Públicos Aguas La Cristalina S.A. E.S.P., cuyo objeto refiere "CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL MACROACUEDUCTO REGIONAL VILLAGARZÓN - LA JOYA, MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, Departamento del Putumayo.

2. **INFORME TÉCNICO:** Previo a trámite administrativo de asignación de ingeniero/a civil, se decreta este medio probatorio, conforme a la parte motiva de esta providencia en relación con el Contrato de Obra No. 056 de 2011. Las características, fechas y requerimientos propios de la prueba técnica se efectuaran a través de providencia por separado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR y COMPLEMENTAR para todos los efectos el Auto No. 670 del 15 de abril de 2024, de conformidad a la parte considerativa de esta providencia y a lo solicitado por **VICTOR ROMO TORO**, quedando su artículo primero, así:

SOLICITAR A LA ALCALDÍA DE VILLAGARZÓN:

1. COPIA AUTENTICA de todos y cada uno de los documentos que hacen parte integral del Contrato de Obra Pública No. 056 de 2011, donde se incluyan los que integran la etapa precontractual, contractual y post contractual.



**CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL
No. 01**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 16 DE MAYO DE 2024

AUTO No. 851

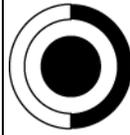
PÁGINA 16 DE 19

“POR EL CUAL SE ACLARA Y COMPLEMENTA AUTO No. 670 DE 2024, SE DECRETAN UNAS PRUEBAS Y SE DECIDEN SOBRE UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. URFR-PRF-044-2019”

2. COPIA AUTENTICA de los documentos que hacen parte integral del proyecto “MACROACUEDUCTO VEREDAL VILLAGARZÓN - LA JOYA DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”, que dio lugar al Contrato de Obra Pública No. 056 de 2011, donde se certifique la viabilidad otorgada al mismo.
3. Certifique si durante la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 056 de 2011, la UNIÓN TEMPORAL LAS AMERICAS fue objeto de requerimientos, llamados de atención o citados a trámites administrativos de incumplimiento o si de forma posterior a la entrega de las obras a satisfacción ha sido objeto de declaratoria de siniestros por estabilidad de las obras.
4. Indique que acciones ha tomado la ACTUAL administración, para el mejoramiento y una adecuada prestación del servicio público de acueducto del Municipio esencialmente, lo relacionado, con el “MACROACUEDUCTO VEREDAL VILLAGARZÓN - LA JOYA DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”.
5. Soportes sobre las inversiones y actividades de operación realizadas por el Municipio respecto del Macroacueducto Veredal Villagarzón La Joya. Lo anterior, con el fin de verificar el estado de operación del sistema y la responsabilidad de su operación.
6. Informar quien es el operador actual del Macroacueducto Veredal Villagarzón La Joya, y cuáles han sido las actuaciones e inversiones realizadas por la administración municipal para la construcción de las estructuras faltantes para que la obra alcance los objetivos del proyecto, y cuáles son las inversiones que se prevén realizar, en caso de que así lo tenga previsto.
7. Plan de Acción, creado tras la reconstrucción de la bocatoma realizada por parte de la Unión Temporal Las Américas, donde se determina la responsabilidad del mantenimiento que debe realizar el Municipio de Villagarzón, así mismo se allegue por parte de la Secretaría de Planeación plan de mantenimiento del acueducto.

SOLICITAR AL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAGARZÓN:

1. Remita con destino al proceso el acta No. 15 de la sesión ordinaria del 18 de febrero de 2019, en la que participó la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal refiriéndose al funcionamiento del Macroacueducto Veredal Villagarzón La Joya. Lo anterior, con el fin de verificar la continuidad en el funcionamiento del sistema y la responsabilidad de su operación.



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL

No. 01

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 16 DE MAYO DE 2024

AUTO No. 851

PÁGINA 17 DE 19

“POR EL CUAL SE ACLARA Y COMPLEMENTA AUTO No. 670 DE 2024, SE DECRETAN UNAS PRUEBAS Y SE DECIDEN SOBRE UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. URFR-PRF-044-2019”

TESTIMONIALES:

1. **ALEXIS GIOVANNY CRUZ LASSO**, quien se desempeñó como Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Villagarzon. Dicha práctica probatoria dependerá de que las partes solicitantes alleguen sus datos para enviar las respectivas comunicaciones.
2. **SONIA YANETH JARAMILLO RAMÍREZ**, comerciante- habitante puerto umbría.
3. **MAURO HERNANDO RAMÍREZ ROSERO CC 12960437**. Comerciante puerto umbría.
4. **GERMAN OLMEDO MIÑO LAGOS cc 5301324**, empleado EEEP- habitante Puerto Umbría.

DOCUMENTALES:

1. Póliza de cumplimiento ante entidad estatal No. 41-44-101097863.
2. Clausulado aplicable a la póliza No. 41-44-101097863 de cumplimiento ante entidades estatales No. ECU010B. **(SEGUROS DEL ESTADO S.A)**
3. 1.1. Copia del Seguro de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales No. 0674726-0, expedido por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y su clausulado general.
4. 1.2. Copia del Seguro de Responsabilidad Civil Derivado de Cumplimiento No. 0191592-7, expedido por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y su clausulado general. **(SURAMERICANA)**
5. Video subido en facebook en teleputumayo informa en donde en el minuto 13:24 dice que el macroacueducto funciona y sigue mejorando.
<https://www.facebook.com/share/v/NdkNsCTwVD5ok6vm/?mibextid=UNC7dO>
6. Copia de la sentencia del 14 de septiembre de 2022, emitida por la subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, con ponencia del Magistrado FREDY IBARRA MARTÍNEZ (Radicado 61634), dentro del medio de control judicial promovido por la Unión Temporal LAS AMÉRICAS en contra del municipio de Villagarzón (P).

A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ALCANTARILLADO DE VILLAGARZÓN

1. Certifique: 1.- Si, dentro del inventario de las redes de acueducto que hacen parte del sistema de acueducto del municipio de Villa Garzón - Putumayo se encuentra: “MACROACUEDUCTO VEREDAL VILLAGARZÓN - LA JOYA DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO” construido mediante contrato de obra Pública No. 056 de 2011 y a quien le corresponde su funcionamiento y operación.
2. Como opera técnicamente el sistema de acueducto construido mediante contrato de Obra Pública No. 056 de 2011 -Objeto: CONSTRUCCIÓN DE MACROACUEDUCTO VEREDAL



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL

No. 01

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 16 DE MAYO DE 2024

AUTO No. 851

PÁGINA 18 DE 19

“POR EL CUAL SE ACLARA Y COMPLEMENTA AUTO No. 670 DE 2024, SE DECRETAN UNAS PRUEBAS Y SE DECIDEN SOBRE UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. URFR-PRF-044-2019”

VILLAGARZÓN - LA JOYA DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO construido mediante Contrato de Obra Pública No. 056 de 2011.

A TALENTO HUMANO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

1. Solicitar hoja de vida del Ingeniero Eduard Leonardo Rojas Benavides que reposa en la dependencia, junto a los soportes que obren.

ARTÍCULO TERCERO: En cuanto a lo demás **NO REPONER** el Auto No. 670 del 15 de abril de 2024 **“AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. URFR-PRF-044-2019”**, de acuerdo con los recursos de reposición presentados y relacionados en esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: En virtud al artículo tercero de esta providencia, **CONCEDER** el recurso de apelación incoado por **NELSON DARIO ARTEAGA MELO Y JUAN CARLOS GARCIA BUSTOS**, presuntos responsables fiscales, por medio de su apoderado de confianza.

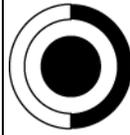
ARTÍCULO QUINTO: En virtud al artículo tercero de esta providencia, **CONCEDER** el recurso de apelación incoado por **VICTOR HUGO ROMO TORO**, presunto responsable fiscal, por medio de su apoderado de confianza.

ARTÍCULO SEXTO: En virtud al artículo tercero de esta providencia, **CONCEDER** el recurso de apelación incoado por **EIVI PIPICANO PANTOJA**, presunto responsable fiscal, por medio de su apoderado de confianza.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud al artículo tercero de esta providencia, **CONCEDER** el recurso de apelación incoado por **HENRY FRANCO MELO**, presunto responsable fiscal, por medio de su apoderado de confianza.

ARTÍCULO OCTAVO: **CONCEDER** recurso de apelación contra el Auto No. 503 del 19 de marzo de 2024 **“A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE NULIDAD PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. URFR-PRF-044-2019”** incoado por el presunto responsable **JUAN PATARROYO CORDOBA**, a través de su apoderado de confianza.

ARTÍCULO NOVENO: **RECHAZAR** por **EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición en subsidio de apelación contra el Auto No. 670 del 15 de abril de 2024 **“AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. URFR-PRF-044-2019”** incoado por el presunto responsable **JUAN PATARROYO CORDOBA**, a través de su apoderado de confianza.



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL

No. 01

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 16 DE MAYO DE 2024

AUTO No. 851

PÁGINA 19 DE 19

“POR EL CUAL SE ACLARA Y COMPLEMENTA AUTO No. 670 DE 2024, SE DECRETAN UNAS PRUEBAS Y SE DECIDEN SOBRE UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. URFR-PRF-044-2019”

ARTÍCULO DÉCIMO: Por Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, notificar por estado el contenido del presente auto, en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR que frente a lo decidido de los artículos primero al octavo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que frente a lo decidido en el artículo noveno de esta providencia procede recurso de queja ante la Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría General de la República, de conformidad a lo previsto en el artículo 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser presentado, debidamente sustentado dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente Auto, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER EFRAÍN NAVARRO POLO

Contralor Delegado Intersectorial No. 1

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Jhojan Sánchez C.